

empleo por la ganadería de recursos alimenticios infrautilizados. Esta disposición ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 1983, por la Orden del mismo Departamento de 9 de febrero de 1983, en lo referente al período de duración de las subvenciones efectuadas con cargo a los fondos del Plan Financiero del FORPPA.

El interés de este tipo de actuaciones, ha determinado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1983 se consigne una dotación presupuestaria para la «Racionalización del consumo de piensos y fomento del empleo de recursos infrautilizados». Asimismo, en las medidas complementarias de apoyo al sector agrario en la campaña de 1983-1984, se destinan partidas para esta finalidad y para subvencionar las inversiones de edificaciones, equipamiento e instalaciones para elaboración de piensos y adquisición de medios de producción, por agrupaciones o cooperativas agrarias.

De acuerdo con lo que antecede, para dar continuidad a las actuaciones emprendidas y el establecimiento de otras nuevas tendientes al mismo fin, procede actualizar la citada Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 en los términos que se establecen en la presente disposición, por lo que en uso de las facultades conferidas he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las modalidades de ayudas establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 se amplían al tratamiento de la paja con amoníaco para mejorar su valor nutritivo, como nueva línea de actuación.

Asimismo, se establecen subvenciones a las Cooperativas y otras explotaciones ganaderas de grupo que efectúen inversiones en almacenes, silos y equipamientos para la elaboración de pienso o acondicionamiento de los alimentos del ganado o que realicen la adquisición en común de piensos, correctores u otras materias con destino a la alimentación de sus efectivos ganaderos. Estas subvenciones se gestionarán, controlarán y pagarán conforme a lo que se preceptúa en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—La relación de productos o subproductos que pueden acogerse a las modalidades de ayuda establecidas queda actualizada con la inclusión de los siguientes:

- a) Bagazo de alfalfa procedente de la extracción del jugo de alfalfa para la obtención de concentrados proteicos.
- b) Cascarilla de arroz.
- c) Cascarilla de girasol.

Quedan excluidos de esta relación el salvado de arroz y la harina de girasol, contemplados en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982.

Por la Dirección General de la Producción Agraria, podrá ampliarse esta relación a otras materias que puedan ser de interés a los fines del programa.

Tercero.—Todas las subvenciones previstas en la presente Orden ministerial se abonarán con cargo a la dotación presupuestaria de la Dirección General de la Producción Agraria para esta finalidad, quedando sin efecto la Orden ministerial de 9 de febrero de 1983.

Cuarto.—1. La cuantía unitaria de la subvención a que hace referencia el punto a) del apartado segundo de la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1982, será de 1.300 pesetas por tonelada métrica.

2. La cuantía de la subvención del pienso compuesto fibroso que elaboren las fábricas que hayan suscrito convenio a tal fin con la Dirección General de la Producción Agraria, será de 2.500 pesetas por tonelada métrica.

3. La cuantía de la subvención al tratamiento de la paja con amoníaco alcanzará a la totalidad del coste de este producto puesto en destino, que será acordado entre la Dirección General de la Producción Agraria y la Empresa o Empresas suministradoras del mismo, no pudiendo en ningún caso superar los precios normales del mercado.

4. Las subvenciones por transporte se ajustarán a lo establecido en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982.

Quinto.—1. Los proveedores de amoníaco para el tratamiento de la paja y los fabricantes de piensos compuestos interesados en participar en este programa, deberán suscribir un convenio de colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Los proveedores de los restantes productos o subproductos objeto de subvención deberán asimismo firmar el correspondiente contrato con el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

En ambos casos el compromiso no podrá exceder de los créditos autorizados para estas finalidades.

Sexto.—Las fábricas de piensos compuestos que suscriban convenio para la elaboración de pienso compuesto fibroso deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el buen desarrollo del programa y prestar al ganadero el servicio técnico adecuado para contribuir a una utilización eficaz del referido pienso por los animales.

Séptimo.—El pago de las subvenciones al tratamiento de la paja con amoníaco, así como las del pienso fibroso elaborado en las fábricas colaboradoras, se efectuará por la Dirección General de la Producción Agraria, mientras que los pagos correspondientes a las restantes subvenciones serán realizados por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, con cargo a los fondos abonados por la citada Dirección General, procedentes de la dotación presupuestaria que tiene asignada para esta finalidad.

Octavo.—Se encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la inspección y control del desarrollo del programa,

dando cuenta a la Dirección General de la Producción Agraria, a los efectos pertinentes, y quedando asimismo facultado este Organismo para dictar las normas necesarias para cumplimiento de lo aquí establecido.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se ejecutará el seguimiento del programa con la colaboración de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el SENPA. Dichos Centros directivos procurarán la máxima divulgación de las líneas de ayuda, con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Profesionales Agrarias y entidades industriales participantes.

Décimo.—Continúa en vigor la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15) en todo aquello que no haya sido modificado en la presente disposición, que tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 1983.

Undécimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE CULTURA

20900

*ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se prorroga el plazo de deliberación de la Comisión Calificadora del concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre siguiente, se convocó concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983, estableciéndose en la séptima de las bases que se publican como Anexo a la mencionada Orden que la Comisión Calificadora, prevista en la misma, elevará las propuestas de concesión de estas becas y ayudas a la consideración del Titular del Departamento, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, antes del día 9 de marzo de 1983.

Debido al gran número de solicitudes presentadas, al examen minucioso que cada una de ellas exige y ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, ha decidido prorrogar dos meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de deliberación y concesión de las mencionadas becas y ayudas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

20901

*ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se designan los miembros de la Comisión Calificadora para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en la séptima de las bases que se publican como Anexo a la Orden de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), por la que se convocó concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1983,

Este Ministerio, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Archivos, ha tenido a bien designar miembros de la mencionada Comisión Calificadora a las siguientes personas:

Presidente:

El Subdirector general de las Artes Plásticas.

Vocales:

Don Martín Chirino.  
Don Juan Hernández Pijoan.  
Don Salvador Victoria.  
Don José María Iturralde.  
Doña Paloma Esteban Leal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.